



Bucaramanga 15 septiembre de 2020

Señor Juez
Segundo Civil Municipal de Bucaramanga
E.S.D.

C.C.: Copia a la apoderada de la parte demandante

REF.: AUTO QUE DETERMINA EN VIRTUD DEL ART. 278 C.G.P. SENTENCIA ANTICIPADA

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO COMPLEJO DE MENOR CUANTIA
RADICADO No.: 680014003002-2018-00610-00
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS BUCARAMANGA
ARAUCO S.A.S.
DEMANDA: ZATEC INVERSIONES S.A.S.**

Respetada Señor Juez:

DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.369.657 de Bucaramanga con tarjeta profesional No. 112.616 del C.S. de la J., por medio de la presente respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, respecto de la decisión contenida en el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 278 del C.G.P, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La audiencia programada para el día 9 de septiembre de 2020, tenía como propósito agotar el debido proceso, decretando y practicando las pruebas conforme lo señalado en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
2. En el auto de la referencia, se señala por parte de la Señora Juez que se cumplen los requisitos del artículo 278 del C.G.P.



prescindiendo de la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte demandada por considerar que se puede probar con los documentos que se encuentran en el expediente, aportados por la parte demandante.

3. En virtud de lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se hace necesario precisar que se ha omitido la práctica de la audiencia preliminar, posterior a la cual, si sería posible proceder a dictar sentencia anticipada de acuerdo con las facultades que le otorga el Código General del Proceso, cuando se cumple el presupuesto procesal de existir suficiente material probatorio para proceder de conformidad, reiterando que no puede obviarse la práctica de la audiencia que ya se encontraba señalada para el 9 de septiembre de 2020, la cual, contempla la práctica de las pruebas.
4. Así las cosas, respetuosamente se solicita a la Señora Juez conceder el recurso de reposición y resolver el decreto de pruebas solicitado, previa la realización de la audiencia preliminar de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como lo señala la apoderada de la demandante en el libelo de la demanda, se solicita se sujete el trámite procesal al establecido para el proceso ejecutivo complejo, por encontrarse los derechos pretendidos contenidos tanto en las facturas, como en el contrato aportado.

Con todo respeto,

DIANA MARCELA ARISTIZABAL LÓPEZ

Apoderada

ZATEC INVERSIONES S.A.S.